



REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES”

Nosotros: **JOSE AUGUSTO AVILA GONZALEZ**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño de este domicilio, con Identidad No.0801-1952-03350, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06-13 de fecha de 24 de enero del año dos mil trece, actuando en mi condición de **Coordinador de la Comisión Especial de Transición del Sistema Penitenciario**, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **LA COMISION** y **PATRICK JOSE FONSECA** Medico Psiquiatra, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Comayagua, identidad No.0890-2007-00180, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente “**Contrato de Servicios Profesionales**” que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** NATURALEZA DE LOS SERVICIOS “**EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA**”,. Como **Medico Psiquiatra** de la Penitenciaria Nacional de la ciudad de Comayagua, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país.- **CLAUSULA SEGUNDA:** DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. “**EL CONTRATISTA**”, quien se compromete a ejecutar todas las funciones siguientes: a) Evaluación mental de internos referidos por la clínica médica del establecimiento penal, b) Tratamiento y seguimiento de los internos con trastornos mentales, c) Psicoterapia grupal para el tratamiento de adicciones, d) Charlas educativas relacionadas con el programa de salud interno, e) Servir de enlace con el sistema de salud mental nacional en caso de referencias, f) Evaluación mental de internos referidos por los Juzgados de Ejecución, g) Realizar otras funciones que se le asignen.- **CLAUSULA TERCERA:** VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo prestando “**EL CONTRATISTA**” sus servicios profesionales, **a partir del 03 de Febrero al 31 de Diciembre del año 2014** fecha de vencimiento de su vigencia. **CLAUSULA CUARTA:** MONTO DEL CONTRATO. “**EL CONTRATISTA**” devengará por sus servicios



## REPÚBLICA DE HONDURAS

### COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS**, valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,000.00)** El gasto afectará la Estructura Presupuestaria : Institución 44, Programa 01, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Unidad Ejecutora 01, Actividad/Obra 01, Objeto 12100 SUELDOS BASICOS del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** de la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA " se le harán las deducciones correspondientes **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATISTA" JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central, para los empleados públicos, de la Institución contratante: de lunes a viernes, con entrada de 8:00 a.m. y salida de 4:00 p.m. y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO" proporcionará a "EL CONTRATISTA", cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo." en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DE CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "El INSTITUTTO NACIONAL PENITENCIARIO"  
**(1)** El mutuo consentimiento de las partes; **(2)** Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(3)** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar aviso correspondiente con quince días de anticipación; **(4)**. Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas; **(5)** Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **(6)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **(7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **(8)** Todo acto inhumano o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **(9)** Revelar o dar conocer asuntos de carácter reservado en



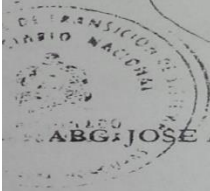
## REPÚBLICA DE HONDURAS

### COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de " EL CONTRATISTA " que haga imposible el cumplimiento del contrato **CLAUSULA OCTAVA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

**CLAUSULA NOVENA:** LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las exposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA;**

**ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.



ABG: JOSÉ AUGUSTO AVILA GONZALEZ

CONTRATANTE

PATRICK JOSE FONSECA

CONTRATISTA